

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ALONSO LANDINEZ SANABRIA.
APDO: DRA. INGRID YULIANA TAPIAS LOPEZ.
DDO: CECILIA TENZA SILVA Y OTROS.
RDO: 2020 – 00014-00 - 00

Socorro, veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022).-

La parte demandante en escrito que antecede, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y por ende, solicita el levantamiento de las medidas cautelares practicadas y decretadas dentro del mismo.

Por tal razón, atendiendo a lo estipulado en el artículo 461 del C. G. del P., y en concordancia con lo solicitado, se resolverá por parte de este Despacho la terminación de la presente acción.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, propuesto por ALONSO LANDINEZ SANABRIA, a través de apoderada judicial, en contra de CECILIA TENZA SILVA, PEDRO RUIZ RUEDA Y MAURICIO RUIZ UEDA, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente diligenciamiento. Haciéndole saber que las mismas continúan vigentes para el Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía que le adelanta OSCAR ENRIQUE SERRANO GUTIERREZ, en este mismo Juzgado, bajo el radicado número 2020-00093; por existir embargo de remanente. Líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: No condenar en costas a las partes procesales.

CUARTO: Aceptase la renuncia al término de ejecutoria del presente auto, manifestada por la parte demandante.

QUINTO: En firme esta providencia y efectuado lo anterior, archívese el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f3e9e391eef584f83942e3f1450f9e02656c6385dbcd073d55d7441b43bea8fa

Documento generado en 29/06/2022 05:55:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>